



Vigías del Patrimonio

Mecanismos de Participación





Vigías del Patrimonio

Mecanismos de Participación

MINISTERIO DE CULTURA

María Consuelo Araújo Castro
Ministra de Cultura

Adriana Mejía Hernández
Viceministra de Cultura

María Beatriz Canal Acero
Secretaria General

María Claudia López Sorzano
Directora de Patrimonio

María Claudia Ferrer Rojas
Coordinadora Grupo de Difusión y Fomento

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Volmar Pérez Ortiz
Defensor del Pueblo

Darío Mejía Villegas
Secretario General

Gloria Elsa Ramírez Vanegas
Defensora Delegada para los Derechos Colectivos
y del Medio Ambiente

Mayibe Ardila Ariza
Asesora para los Derechos Colectivos
y del Medio Ambiente

Coordinación editorial

L. Fas Producciones Editoriales
Claudia Burgos Ángel

Concepto gráfico original

Diego Pinilla Amaya
Diana María Muñoz Montoya

Corrección de estilo

Adriana Llano Restrepo

Fotografía

Oficina de Prensa del Ministerio de Cultura
Programa CREA
Corporación Nacional de Turismo
Dirección de Patrimonio
Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH
Unidad Administrativa Especial de Parques
Nacionales, UAEPN
Artesanías de Colombia
Alberto Saldarriaga Roa
María Claudia Ferrer Rojas

Fotomecánica

Elograf

Impresión

Escala

© Ministerio de Cultura - Defensoría del Pueblo. 2004
Bogotá, Colombia.
ISBN: 958-8159-95-4



Proponemos que todos los ciudadanos, desde cualquier lugar de Colombia, se comprometan y generen espacios de participación y de convivencia.

Contenido

- 6 PRESENTACIÓN**
- 8 EL PATRIMONIO CULTURAL**
- 9 DERECHO A LA DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL**
 - Derechos fundamentales
 - Principales situaciones en las que se viola el derecho a la defensa y disfrute del patrimonio cultural
- 12 LAS ACCIONES**
- 13 LAS ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**
 - 13 CONOCER LO QUE TENEMOS**
 - 13 REALIZAR CAMPAÑAS EDUCATIVAS**
 - 13 ADELANTAR ACCIONES PREVENTIVAS**
 - 14 CONOCER LOS INSTRUMENTOS LEGALES**
 - 14 CONOCER LOS CANALES DE PARTICIPACIÓN**
 - 14 UTILIZAR LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN**
- 15 DEFENSA DEL PATRIMONIO**
- 16 PROTECCIÓN DEL DERECHO COLECTIVO A LA DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL**
- 16 MECANISMOS DE TIPO JUDICIAL**
 - Acción de tutela
 - Acción popular
 - Acción de grupo
 - Acción de cumplimiento
 - Acciones públicas de inconstitucionalidad y nulidad

22

MECANISMOS DE TIPO ADMINISTRATIVO

Derecho de petición

Audiencia pública

Derecho a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales

Audiencia pública ambiental

Opinión previa de la comunidad

24

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA

Participación política

a. Consulta popular

b. Cabildo abierto

c. Iniciativa legislativa y normativa

d. Iniciativa legislativa del Defensor del Pueblo

Participación en la planeación

a. Plan de Desarrollo

b. Planes de desarrollo en las entidades territoriales

c. Plan de Ordenamiento Territorial

Participación en la vigilancia a la gestión cultural

Veeduría ciudadana



Presentación



MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Programa de Participación Vigías del Patrimonio

El Ministerio de Cultura y la Defensoría del Pueblo se unieron para presentar esta cartilla de participación ciudadana, que constituye la primera de una serie de publicaciones. Con ellas se pretende ofrecer una herramienta que oriente a los colombianos que han decidido participar activamente en la conservación y protección de nuestro patrimonio cultural.

El Ministerio de Cultura, a partir de los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Cultura 2001-2010 relacionados con la participación ciudadana, el diálogo cultural y la conservación de nuestras memorias, le ha propuesto al país avanzar hacia una ciudadanía democrática cultural. Ésta constituye una condición básica en el proceso de construir la nación que deseamos.

El ejercicio efectivo de la ciudadanía implica asumir de manera activa y responsable los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución y las leyes. En el país se han registrado en años recientes desarrollos normativos importantes en esta materia. La Constitución de 1991, que define a Colombia como un “Estado social de derecho” (Artículo 1), así como los desarrollos legislativos a partir de la Ley de Participación Ciudadana 134 de 1994; la Ley General de Cultura 397 de 1997; y la Ley General de Educación 115 de 1994, constituyen los fundamentos sobre los cuales se puede construir una sociedad más plural y participativa.

El espíritu de estas normas busca ampliar los espacios de participación social en la defensa y protección de los derechos culturales y la conservación del patrimonio. Lo anterior se concreta en la participación ciudadana en los procesos de planeamiento y control de las políticas, programas, proyectos y acciones que adelantan los diversos actores involucrados con el manejo del patrimonio cultural. En consecuencia, las actuaciones que se realizan están sustentadas sobre una base social sólida, lo cual garantiza la apropiación del patrimonio por parte de las comunidades, así como su sostenibilidad.

La Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Cultura quieren invitar a los colombianos a que se comprometan con los referentes culturales que constituyen el fundamento de nuestra identidad. Es el momento de valorar e identificar la diversidad de nuestro patrimonio cultural, para reconocernos desde la diferencia. En esa medida, el patrimonio constituye un espacio de convivencia y tolerancia. Representa una oportunidad para generar acuerdos y pactos en las relaciones interculturales.

EL PATRIMONIO CULTURAL

Con seguridad usted tiene en su casa, fotografías familiares, objetos heredados, obras de arte, libros o documentos importantes que le traen a la memoria momentos y sentimientos que fortalecen su presente y que hacen parte de su vida.

También podría asegurar que usted vive cerca de un patrimonio cultural o natural, o conoce un sitio de importancia arqueológica; o sitios donde la roca ha formado esculturas; o ha visitado edificios singulares, lugares sagrados o ciudades con historia; o tiene la fortuna de vivir cerca de un maravilloso bosque que es una reserva natural, o tiene en su memoria la imagen de un paisaje en una costa colombiana o el olor de una fruta tropical; o tal vez ha visto saltar una de las cientos de ranas que habitan en los pantanos de nuestras selvas; o ha disfrutado de un carnaval con sus ritmos y gentes...

Todo lo anterior hace parte de su patrimonio cultural y de su identidad, como miembro de un grupo al que pertenece. Cuando hablamos de identidad, nos preguntamos ¿quién soy?, y por ende ¿quiénes somos nosotros?; aquí "nosotros" bien puede representar un grupo étnico, una comunidad, una región, la nación a la que pertenecemos o la fe que profesamos, por lo tanto estamos vinculados a otras personas a otros colombianos, a través del idioma, las creencias, los rituales, las costumbres, la comida, el modo de vestir, etc.

Entonces en un país como el nuestro tan diverso en culturas y tan rico en patrimonio, solemos unirnos y expresar nuestra identidad nacional, mediante los símbolos patrios, las fiestas y carnavales, el reconocimiento de productos hechos y cultivados por nuestra gente o mediante el clamor y el sentimiento de ver jugar a nuestros deportistas o mejor, mediante el triunfo al esfuerzo del trabajo de un colombiano en el exterior...

Si usted hoy reconoce el patio de juegos de la casa, la esquina de la cuadra, el árbol de su parque, la plaza de su ciudad; valora las canciones de una serenata, el olor del anís, el aroma del café, el abrazo de su familia, el acento de su paisano; recuerda quién era la pata sola, el cinco a cero, como se jugaba a la coca, los dulces de frutas, la misa de los domingos, los aguinaldos y la novena; aprecia los conciertos en la plaza, **el patrimonio hace parte de usted y debe participar en su conservación.**

Nuestro patrimonio

El término "patrimonio" suele definirse como nuestro legado del pasado, nuestro equipaje en el presente y la herencia que les dejaremos a las futuras generaciones para que ellas puedan aprender, maravillarse y disfrutar de él. También se define como algo que ha sido heredado. Quizás por eso, cuando pensamos en patrimonio, lo hacemos en términos de lugares, objetos y tradiciones que deseamos conservar, que valoramos porque vienen de nuestros ancestros, tienen importancia científica, o porque son parte de nuestra vida cotidiana o son ejemplos irremplazables de fuentes de vida e inspiración. Son nuestros estándares de excelencia, nuestros puntos de referencia, nuestra identidad.

El patrimonio cultural está conformado por las manifestaciones de la cultura que permanecen en el territorio y dentro de la memoria colectiva de las comunidades. Las comunidades presentes y futuras tienen derecho al acceso y disfrute de este patrimonio, por lo tanto es un deber del Estado y de los particulares su **protección y conservación**.

El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de los bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular. (Artículo 4, Ley de Cultura 397 de 1997).

DERECHO A LA DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Es posible que usted, en algún momento, sea testigo de cómo se vulnera el derecho a la defensa del patrimonio cultural y no sepa qué hacer ni a dónde acudir.

Al consultar esta cartilla usted reconocerá la importancia de los derechos culturales y ciudadanos, podrá detectar cuándo están violando o están en riesgo de ser quebrantados estos derechos, de saber cuáles son más vulnerados diariamente y cómo actuar para prevenir o denunciar ante quien corresponda las violaciones o amenazas contra el patrimonio cultural.

Aquí encontrará una explicación sencilla y práctica de los **mecanismos de participación ciudadana**, ilustrados con situaciones cotidianas y comunes, que harán más comprensible su aplicación.

Derechos fundamentales

Los **derechos culturales** reconocidos forman parte del conjunto de los derechos humanos y solo pueden ser interpretados en esta coherencia: la elección y respeto de la identidad cultural, conocimiento y respeto de la cultura propia, la conservación del patrimonio común, el acceso al patrimonio cultural y la participación en la vida cultural, son derechos fundamentales.

En derecho internacional, la noción general de los derechos culturales es muy amplia y compleja. El artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el artículo 15 del pacto internacional relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abarcan:

(...) el derecho a participar en la vida cultural, el derecho a beneficiarse del progreso científico y de sus aplicaciones, el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que se derivan de toda producción científica, literaria o artística de la que se es autor, y la libertad indispensable para la investigación científica y las actividades creativas. (p. 32)



Entre los derechos culturales, está el derecho a preservar la identidad cultural de las minorías, que el pacto internacional sobre los derechos civiles y políticos garantiza en su artículo 27 en los siguientes términos: *En los Estados donde existen minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, las personas que pertenecen a estas minorías no pueden estar privadas del derecho a tener, en comunión con los otros miembros de su grupo, su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión o a emplear su propia lengua.*

La doctrina sobre los derechos humanos fortalece cada día el criterio de **que la defensa de los derechos es una responsabilidad del Estado**, mediante la cual éste adopta las políticas suficientes y necesarias para evitar el deterioro de los mismos, mientras que **a la sociedad le corresponde participar y estar atenta para denunciar y actuar** ante el Estado en caso de que se presenten situaciones de violación o amenaza de sus derechos.

También se entiende cada día más el criterio de que la protección de los derechos es la principal acción jurídica y normativa del Estado, el cual debe diseñar las herramientas necesarias para restablecerlos cuando éstos hayan sido violados.

La Ley 472 de 1998, de acciones populares y de grupo, permite el ejercicio ciudadano de acciones judiciales en defensa de las agresiones o amenazas a los derechos colectivos tales como el derecho a un ambiente sano, moralidad administrativa y **defensa del patrimonio cultural y público**.

Principales situaciones en las que se viola el derecho a la defensa y disfrute del patrimonio cultural

> Carencia o inadecuado mantenimiento de los bienes culturales

Es necesario tomar medidas para conservar los bienes culturales, que incluyen el mantenimiento permanente y periódico, así como la prevención de posibles amenazas que puedan deteriorarlos.

Ejemplo: Cuando no se conserva el archivo histórico, público o cultural de una población, conlleva a la pérdida de la historia de una comunidad.

> Tráfico ilícito de bienes culturales

La falta de conocimiento de las autoridades sobre nuestro patrimonio y la ausencia de mecanismos de seguridad, son causas por las que los objetos son saqueados o traficados ilegalmente.

Ejemplo: Los objetos de arte religioso o precolombinos son sacados del país con fines personales y comerciales, por personas que se lucran con el tráfico ilegal de estos bienes, perjudicando y empobreciendo la memoria cultural de los colombianos.

> Desconocimiento del patrimonio cultural

Es un deber conservar todo aquello que identifica a una comunidad, sin excepción ni discriminación. Salvaguardar los bienes culturales implica la transmisión de destrezas y técnicas para preservarlos.

Ejemplo: Los miembros de una comunidad indígena poseen conocimientos sobre una planta que tiene poderes medicinales. Investigadores ajenos a su etnia se benefician de estos conocimientos y los explotan tecnológicamente, excluyendo a los miembros de esa comunidad.





Las acciones



ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Para contribuir con la conservación del patrimonio cultural y fortalecer la identidad de nuestras comunidades debemos:

CONOCER LO QUE TENEMOS

La conservación del patrimonio cultural sólo puede lograrse con éxito si sabemos lo que tenemos y valoramos. Para tal efecto, es necesario reconocer, inventariar y registrar el patrimonio cultural, con el fin de valorarlo y promover lo que lo caracteriza, con miras a su conservación.

Para preservar el patrimonio cultural es necesario fomentar el orgullo por la identidad y el respeto por otras culturas. La preservación de los bienes culturales también implica la transmisión de saberes, oficios y técnicas tradicionales.

REALIZAR CAMPAÑAS EDUCATIVAS

Por medio de campañas educativas debemos promover en la comunidad colombiana la conciencia de la importancia del patrimonio y su salvaguarda. Es necesario acercar a los ciudadanos al conocimiento y disfrute del patrimonio, desde la educación básica, con el fin de incorporarlo al desarrollo social.

ADELANTAR ACCIONES PREVENTIVAS

- Efectuar un mantenimiento regular de los bienes de interés cultural, lo que implica realizar acciones preventivas antes que curativas, al igual que prevenir posibles amenazas mediante la planificación e intervención directa.
- Contar con un inventario y mecanismos de seguridad para evitar el tráfico ilegal de bienes culturales.

- Sensibilizar a las comunidades para que conozcan los riesgos del patrimonio cultural, con el fin de que actúen preferiblemente en forma preventiva, de tal forma que mediante la actuación oportuna se evite o minimice el daño sobre dicho patrimonio.

CONOCER LOS INSTRUMENTOS LEGALES

Para preservar nuestro patrimonio cultural, es necesario conocer la normatividad vigente sobre el tema; la efectividad de la ley depende, en gran medida, del conocimiento que de ella tengan las comunidades; saber, por ejemplo, a qué régimen están sometidos nuestros bienes culturales, cuáles son las entidades competentes, ante quiénes podemos acudir oportunamente, cuáles son las faltas contra el patrimonio cultural y los mecanismos contemplados legalmente para su protección.

CONOCER LOS CANALES DE PARTICIPACIÓN

Los miembros de las comunidades tienen un papel decisivo en la vida cultural de la Nación y, por consiguiente, en la protección del patrimonio cultural. Por lo tanto, es necesario conocer los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana acogidos en la Constitución Política y desarrollados por distintas leyes. Es importante saber que podemos manifestar a las autoridades nuestras recomendaciones o exigencias para conservar este patrimonio, así como alertarla sobre los posibles riesgos para su manejo y conservación.

UTILIZAR LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN

Las comunidades pueden solicitar a las autoridades administrativas y judiciales el cumplimiento de la normatividad y la protección de los bienes culturales que consideren se encuentren en peligro.





Defensa del patrimonio

PROTECCIÓN DEL DERECHO COLECTIVO A LA DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Nuestro ordenamiento jurídico consagra una serie de mecanismos que fortalecen los espacios de participación democrática, los cuales permiten la intervención de las comunidades en los ámbitos judicial, administrativo, político, de planeación y de gestión, para proteger el derecho colectivo a la defensa del patrimonio cultural.

La participación comunitaria es fundamental para la defensa de este derecho. Las comunidades tienen derecho a ser informadas, a decidir, a opinar, a proponer normas, a que se dejen sin efectos leyes, decretos o actos administrativos, a que las autoridades empleen mecanismos eficaces de convocatoria a la comunidad, a solicitar que se cumpla lo dispuesto en los instrumentos jurídicos y se debatan temas relacionados con el reconocimiento, valoración, protección y de difusión de los bienes culturales.

MECANISMOS DE TIPO JUDICIAL

Acción de tutela

Artículo 86, Constitución Nacional. Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 404 de 2001.

Es la garantía constitucional que tiene toda persona de solicitar ante un juez la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando éstos han sido amenazados o vulnerados por una autoridad pública o por particulares.

Derechos fundamentales son los que permiten que la persona se desarrolle plenamente como ser humano, entre otros, los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de cultos, de participación y de petición.

Cualquier persona por sí misma o a través de representante -en el caso de los niños, los ancianos, personas con discapacidad-, que considere amenazados o vulnerados sus derechos fundamentales, tiene la facultad de interponer acciones de tutela, sin necesidad de abogado. También lo puede hacer el defensor del pueblo o el personero.

Se interpone ante cualquier juzgado o tribunal del lugar donde ocurra la amenaza o violación del derecho fundamental, narrando los hechos, el derecho que se está amenazando o vulnerando y el causante de la amenaza o vulneración, nombre y dirección del solicitante. Si se actúa por medio de representante también se debe incluir su nombre y dirección. Se deben proporcionar las pruebas de los hechos.



El juez debe pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que es presentada la acción de tutela, la cual sólo resulta procedente cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que se interponga en aras de evitar un perjuicio irremediable.

Para la protección de los derechos colectivos no procede la tutela, salvo cuando la afectación de un interés colectivo, implique la vulneración o amenaza de un derecho fundamental del peticionario.

Ejemplo de caso ficticio:

Azaí pertenece a una comunidad indígena que tiene como tradición realizar el rito sagrado de agradecimiento al río Mataje. Las autoridades municipales decidieron prohibir dicha práctica, sin considerar que esta hace parte de su identidad cultural. Azaí, al considerar que le están vulnerando sus derechos y los de su comunidad, decide interponer una acción de tutela, por cuanto con esta prohibición se está violando su derecho y el de su comunidad de practicar y conservar esa tradición que forma parte del patrimonio cultural de su pueblo y también de la Nación; la accionante aporta para la acción de tutela las pruebas que demuestran la vulneración del derecho.

Aunque Azaí pretende el restablecimiento de la práctica ritual de rendir culto al agua del río Mataje, consagrado como derecho fundamental a la diversidad étnica y cultural reconocida y protegida por la nación colombiana, la tutela de ese derecho resulta también protegiendo el derecho colectivo a la defensa del patrimonio cultural.

Acción popular

Artículo 88, Constitución Nacional. Ley 472 de 1998.

Es un mecanismo para la protección y la defensa de los derechos e intereses colectivos, amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares.

Cuando el patrimonio cultural se ve amenazado o vulnerado por la actividad de una entidad de la administración y se inicia la acción popular, no se requiere que previamente se haya agotado la vía gubernativa, o sea que no es necesario decirle a la administración que está en desacuerdo con sus decisiones, para que ésta tenga la oportunidad de revisarlas.

Su objetivo no es buscar la solución de una controversia entre dos (2) partes, sino evitar el daño, cesar la lesión o amenaza contra un derecho colectivo y, si es posible, restablecer las cosas a su estado anterior.

Cualquier persona natural o jurídica, o las organizaciones no gubernamentales, organizaciones populares o cívicas, pueden interponer acciones populares, dirigidas contra el particular o la autoridad pública cuya acción u omisión amenace, viole o haya violado el derecho o interés colectivo.

Una acción popular se presenta ante los jueces administrativos y, mientras estos entran en funcionamiento, ante el Tribunal Contencioso Administrativo. Donde no existan estos jueces, ante cualquier juez civil municipal.

Puede ser presentada directamente por cualquier persona, o representada por un abogado. El interesado puede solicitar a la Defensoría del Pueblo o al personero distrital o municipal colaboración para elaborar la demanda.

Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar en estas acciones, también lo pueden hacer las organizaciones populares, cívicas y similares, así como la Defensoría del Pueblo, los personeros distritales o municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos.



El juez, ya sea porque se lo solicite una de las partes o porque lo considere necesario, en cualquier estado del proceso, podrá decretar medidas preventivas, tales como:

- Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando.
- Ordenar que se ejecuten los actos necesarios para proteger el bien.
- Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos Colectivos, los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes para mitigarlo.

La demanda debe presentarse por escrito, indicando:

- El derecho o interés colectivo amenazado.
- Los hechos, actos u omisiones que motivan la petición.
- Si es posible, la determinación del responsable y el nombre y lugar de residencia del solicitante.
- Las pruebas que pretenda hacer valer.

Estas acciones pueden ser ejercidas durante el tiempo que subsista la amenaza o el peligro.

Ejemplo de caso ficticio:

Ante el constante saqueo de objetos de arte religioso, precolombino, colonial y piezas arqueológicas, los cuales son sacados del país con fines comerciales, sin restricción por parte de las autoridades o de las empresas que revisan los equipajes y, luego de constantes requerimientos ante las autoridades, sin lograr que se pusieran en práctica medidas de seguridad eficientes para evitar este tráfico ilegal, una persona que no tiene cómo recurrir a un abogado, decide acudir a la Defensoría del Pueblo, para que le colaboren en la elaboración de una demanda de acción popular por considerar que se está vulnerando el derecho a la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

El juez que conoció el proceso decidió proteger el derecho colectivo mencionado. Asimismo, ordenó a diferentes autoridades implementar medidas en procura de la salvaguarda del derecho e interés colectivo vulnerado.

Acción de grupo

Artículo 88, Constitución Nacional. Artículo 3°, Ley 472 de 1998.

Esta acción permite a un conjunto o grupo de personas unirse para acudir ante la autoridad judicial, con el propósito de que se le repare a cada uno de los miembros del grupo el perjuicio ocasionado por un daño común.

La causa del daño y el interés de que el perjuicio sea reparado, es lo que justifica que se conforme un grupo para ejercer una acción judicial conjunta. Necesita promoverse por medio de abogado, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño o cesó la acción vulnerante del mismo.

El defensor del pueblo puede interponer acción de grupo en nombre de cualquier persona que lo solicite, caso en el cual será parte del proceso al lado de los perjudicados.

La demanda, para que sea admitida, debe reunir los siguientes requisitos:

- Nombre del apoderado con su respectivo poder para actuar.
- Identificación de los demandantes.
- El monto aproximado del perjuicio que se hubiera causado.
- Nombre de los miembros que conformen el grupo, o algún criterio para identificarlos.
- Identificación del demandado.
- Justificación de la procedencia de acción de grupo.
- Hechos de la demanda y pruebas.

Si se reúnen todos los requisitos, la demanda es admitida por el juez y continúa su trámite procesal de notificación, traslado, contestación, audiencia de conciliación y, finalmente, sentencia.

Cualquier persona que haya sufrido un perjuicio, puede hacerse parte dentro del proceso. Antes de que se inicie el período probatorio y una vez proferida la sentencia, dentro de los veinte (20) días después de su publicación, podrá acogerse a ella, aún quien no haya concurrido al proceso, siempre y cuando su acción no haya prescrito.

De modo contrario, es posible también, que quien haya hecho parte del grupo desde el inicio de la demanda, desista y decida retirarse de la misma dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, evitando así ser vinculado por la conciliación o por la sentencia. Si el fallo ya ha sido proferido, puede aún desistir demostrando que sus intereses no fueron bien representados. En este caso puede intentar una acción individual por indemnización de perjuicios.

La sentencia tiene efectos de cosa juzgada para quienes hicieron parte del proceso.

Ejemplo de caso ficticio:

Un grupo superior a veinte (20) personas, perteneciente a la etnia afrocolombiana del corregimiento de Palogrande, que vive a orillas del río Colombia, del cual ancestralmente han derivado los recursos de subsistencia y adicionalmente ha sido parte de su contexto cultural, decide otorgarle poder a un abogado para interponer acción de grupo, por cuanto la empresa Oriol, que adelanta un megaproyecto en la región, realizó actividades que han contaminado las aguas del mencionado río. Estos hechos ocasionaron una catástrofe ambiental y social para esa comunidad, por lo tanto, consideran que tienen derecho a una indemnización que repare los daños causados a cada uno de los miembros de dicha comunidad. Este grupo de personas afectadas en su seguridad alimentaria, también ve afectada una riqueza cultural y natural de la Nación.



Acción de cumplimiento

Artículo 87, Constitución Nacional. Artículo 16, Ley 397 de 1997.

Es el mecanismo mediante el cual toda persona, podrá acudir ante un juez, sin necesidad de abogado, para hacer cumplir una ley o un acto administrativo que tenga relación directa con la protección y defensa del patrimonio cultural.

En primera instancia, son competentes los tribunales administrativos correspondientes a la autoridad demandada. Si se trata de una autoridad de orden nacional, será competente para conocer el proceso de ejecución en primera instancia, el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca.

En la solicitud se debe indicar:

- Nombre, identificación y domicilio de la persona que instaura la acción.
- La ley o acto administrativo incumplido.
- Los hechos que constituyen el incumplimiento.
- La autoridad o particular con funciones públicas que haya incumplido.
- Solicitud de pruebas que se pretenden hacer valer.

Si la demanda reúne los requisitos legales, el juez librará mandamiento de ejecución, pero previamente debe haber requerido al jefe o director de la entidad demandada para que por escrito señale la forma como se está dando acatamiento a lo dispuesto en las leyes y actos administrativos que sustentan la acción de cumplimiento.

Si no se obtiene respuesta del funcionario en ocho (8) días hábiles, el juez procederá a decretar la ejecución. En el mandamiento de ejecución, 1. Se ordena el cumplimiento. 2. Se condena en costas al funcionario renuente y a la entidad a la que pertenezca, salvo justa causa comprobada, quienes serán solidariamente responsables del pago.

En ningún caso se podrá desistir de la acción interpuesta y la ejecución del cumplimiento será imprescriptible.

Esta acción no se puede ejercer contra normas que establezcan gastos.

Ejemplo de caso ficticio:

El decreto que reglamenta las funciones de la Alcaldía del municipio de El Carmen estipula que para salvaguardar los bienes culturales de su ámbito territorial se debe elaborar un inventario de los mismos y remitirlo al Ministerio de Cultura.

Ante el hecho de que ese inventario no se había realizado, Flor Lugo le solicitó al alcalde el cumplimiento de ese deber, pero no hubo respuesta; por lo cual, decidió interponer ante Tribunal Administrativo del Departamento una acción de cumplimiento.

El juzgador requirió al alcalde por escrito para que señalara la forma en que se estaba cumpliendo lo dispuesto en el decreto que sustenta la acción de cumplimiento.

Teniendo en cuenta que pasaron más de ocho (8) días hábiles y no hubo respuesta del funcionario, el tribunal libró el mandamiento de ejecución, en el cual le ordenó elaborar el inventario de todos los bienes culturales existentes en su territorio y además lo condenó en costas.

Acciones públicas de inconstitucionalidad y nulidad

Artículo 40, numeral 6º, Constitución Nacional.

a. Inconstitucionalidad

Decreto 2067 de 1991.

Puede ser presentada por cualquier persona y busca que las autoridades judiciales dejen sin efecto leyes o decretos que estén en contra de la Constitución.

Las demandas en las acciones públicas de inconstitucionalidad se deben presentar ante la Corte Constitucional, en duplicado y por escrito que debe contener:

- Las normas acusadas como inconstitucionales, su transcripción literal por cualquier medio o un ejemplar de la publicación oficial de las mismas.
- El señalamiento de las normas constitucionales que se consideren infringidas.
- Las razones por las cuales dichos textos se estiman violados.
- Cuando fuere el caso, el señalamiento del trámite impuesto por la Constitución para la expedición del acto demandado y la forma en que fue quebrantado.
- La razón por la cual la Corte es competente para conocer de la demanda.

Cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la constitucionalidad de un decreto legislativo.



b. Nulidad

Artículo 84, Código Contencioso Administrativo.

A las decisiones de las entidades administrativas se les denomina actos administrativos, los cuales crean, modifican o extinguen un derecho particular, o afectan derechos o intereses colectivos, por cuanto a pesar de referirse a una situación individual, tienen repercusiones de alcance general.

Procede la acción de nulidad cuando una entidad profiera un acto administrativo que:

- Vulnere las normas en que deberían fundarse.
- Es expedido por funcionarios u organismos que no tienen la función de expedirlo.
- No tiene en cuenta los derechos de audiencias y defensa.
- Se basa en una motivación falsa.

Cualquier persona que crea lesionado el derecho a la defensa del patrimonio cultural, con un acto administrativo, en cualquier tiempo a partir de la expedición del acto, podrá solicitar a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa que se declare la nulidad, o sea, la invalidez del acto administrativo.



MECANISMOS DE TIPO ADMINISTRATIVO

Derecho de petición

Artículo 23, Constitución Nacional. Artículos 5 al 26, Código Contencioso Administrativo.

Es un derecho fundamental que toda persona tiene para hacer peticiones respetuosas ante las autoridades o ante los particulares que cumplen funciones públicas, en forma verbal o escrita, con el propósito de que le sean resueltas en forma oportuna.

No requiere de abogado, lo pueden interponer todas las personas, sean nacionales o extranjeras, adultas o menores de edad, letradas o analfabetas.

En la petición escrita se debe designar la persona ante quien se dirige, nombre y domicilio del solicitante, objeto de la petición, razones en que se apoya, documentos que se acompañan y la firma del peticionario cuando fuere el caso.

Las peticiones pueden presentarse con diferentes finalidades:

- Para que por motivos de interés particular o de la comunidad se inicie por las autoridades una actuación administrativa.
La autoridad tiene un plazo de quince (15) días hábiles para resolver estas quejas, reclamos o manifestaciones.
- Para que por motivos de interés particular o de la comunidad, las autoridades permitan el acceso a la información sobre las acciones por ellas desarrolladas.

El término para contestar peticiones de información es de diez (10) días hábiles. Cualquier información solicitada por la Defensoría del Pueblo se debe suministrar en un plazo máximo de cinco (5) días (Ley 24 de 1992).

- Para que por motivos de interés particular o de la comunidad, las autoridades permitan conocer documentos no reservados u obtener copias de los mismos. Cuando se niegue un derecho de petición para tener acceso a documentos públicos, es necesario que se indiquen las normas en que se basa para negarlo. Cuando se soliciten copias, el costo de éstas lo asume la persona que hace la petición. La revisión de documentos debe efectuarse en horas de atención al público y, según sea el caso, en presencia de un servidor público.

- Para que por motivos de interés particular o de la comunidad, las autoridades profieran dictámenes o conceptos sobre asuntos de su competencia. El término para contestar las consultas es de treinta (30) días.

La respuesta a la petición debe ser adecuada a la solicitud planteada, efectiva para la definición del respectivo caso y oportuna, o sea, ser resuelta dentro de los términos establecidos en la ley, en caso contrario se puede acudir a la tutela.



Audiencia pública

Ley 489 de 1998.

Es una reunión pública convocada por las entidades, cuando lo consideren conveniente y oportuno, en la que se discuten aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos.

Las comunidades y las organizaciones podrán solicitar la realización de audiencias públicas mediante escrito dirigido a la entidad.

La solicitud o las conclusiones de las audiencias no tienen el carácter de vinculante para la administración. En todo caso, se debe explicar a las comunidades las razones de la decisión que se tomó.

La metodología que se utilice en las audiencias se define por la entidad en el acto de convocatoria a la audiencia.

Derecho a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales

Artículo 69, Ley 99 de 1993.

En las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el patrimonio natural (recurso ambiental) podrá intervenir cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno.

Audiencia pública ambiental

Ley 99 de 1993.

Cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al patrimonio natural, para la cual se exija permiso o licencia ambiental, el defensor del pueblo, o por lo menos cien (100) personas, o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, entre otros, pueden solicitar la realización de una audiencia pública ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva, quien se encargará de convocarla y celebrarla con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación, o la cancelación del permiso o licencia.

Opinión previa de la comunidad

Decreto 2130 de 1992.

La administración (ministros, directores de departamentos administrativos, directores, presidentes o gerentes de entidades descentralizadas, superintendentes y jefes de entidades u organismos administrativos de la rama ejecutiva nacional) debe informar a las comunidades interesadas sobre el contenido básico, el propósito y los alcances de los proyectos de decisiones que deba tomar.

La información debe ser pública y difundida por los medios que se estime conveniente, allí debe señalarse el plazo dentro del cual la comunidad podrá presentar sus opiniones al respecto.

La autoridad administrativa adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

La entidad debe elaborar un registro público de las observaciones y de las respectivas respuestas.

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA

Participación política

a. Consulta popular

Ley 134 de 1994. Decreto 895 de 2000. Ley 720 de 2001.

Es la opinión que el Presidente de la República, el gobernador o el alcalde, solicitan a la comunidad sobre un aspecto específico de interés nacional, regional o local, para que ésta se pronuncie formalmente, esta facultad que tiene la autoridad es discrecional.

Las preguntas que se formulen a la comunidad estarán redactadas en forma clara, de tal manera que puedan contestarse con un sí o un no.

La decisión de la comunidad es obligatoria, se requiere el voto afirmativo de la mitad más uno de los votantes y debe participar en las elecciones al menos la tercera parte de los electores del respectivo censo electoral.

Cuando la comunidad haya adoptado una decisión obligatoria, la autoridad tiene que traducirla en acciones concretas, tales como una ley, una ordenanza, un acuerdo o una resolución local, que deben ser expedidas dentro del mismo período de sesiones y a más tardar en el período siguiente.

Si vencido este plazo el congreso, la asamblea, el concejo o la junta administradora local, no la expidieren, el presidente de la República, el gobernador, el alcalde, o el funcionario respectivo, dentro de los tres (3) meses siguientes la adoptará mediante decreto con fuerza de ley, ordenanza, acuerdo o resolución local, según el caso. En este caso el plazo para hacer efectiva la decisión popular será de tres (3) meses.



Ejemplo de caso ficticio:

Si una norma le impone a la autoridad municipal la consulta popular respecto de obras que impliquen modificación importante en el suelo de un bien de interés cultural, le corresponde al alcalde impulsar el procedimiento administrativo tendiente a hacer operativa la consulta, aún cuando el alcalde goce de cierta discrecionalidad para convocar a consulta a la comunidad.

b. Cabildo abierto

Ley 134 de 1994.

Es la reunión pública de concejos distritales o municipales, o de juntas administradoras locales, en la que los habitantes de la localidad participan directamente discutiendo asuntos de interés general.

El cabildo deberá ser pedido por un número no inferior al cinco por mil (5x1.000) del censo electoral del municipio, distrito, localidad, comuna o corregimiento. En la solicitud se especificará el asunto y los funcionarios a quienes se quiere citar. La desatención a la citación sin justa causa será causal de mala conducta. Dicha solicitud se debe hacer con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de iniciación del período de sesiones.

Las organizaciones civiles podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los cabildos abiertos.

Los concejos municipales o distritales, o las juntas administradoras locales, difundirán ampliamente la fecha, el lugar y los temas que serán objeto del cabildo abierto y ordenarán la publicación de dos (2) convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto. Además del vocero de quienes solicitaron el cabildo abierto, tendrán voz quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del cabildo en la secretaría respectiva, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención.

Dentro de la semana siguiente a la terminación del cabildo, en audiencia pública a la cual serán invitados los voceros, el presidente de la respectiva corporación dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas.

Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, distritales o locales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a una localidad, corregimiento o comuna, el cabildo abierto podrá sesionar en cualquier sitio de éste, con la presencia del respectivo concejo municipal o distrital, o la junta administradora local, según el caso.

Ejemplo de caso ficticio:

Según el censo electoral, el municipio de El Remanso cuenta con trescientos mil habitantes, el período de sesiones se inicia el 2 de febrero.

El 10 de enero, mil seiscientos (1.600) habitantes solicitan al Concejo Municipal que se lleve a cabo un cabildo abierto para tratar el tema del mejoramiento del plan financiero del municipio que conlleve a destinar recursos para la preservación y conservación de los bienes culturales del municipio, toda vez que el archivo histórico, público y cultural se encuentra en precarias condiciones.

Al igual, la iglesia de la época colonial que fue declarada bien de interés cultural se encuentra en estado de ruina. Los demandantes, personas de la comunidad que quieren intervenir en el cabildo, deben presentar tres (3) días antes de la fecha fijada por el concejo su intervención por escrito en la Secretaría de Gobierno.

c. Iniciativa legislativa y normativa

Ley 134 de 1994.

Es el derecho de un grupo de ciudadanos de presentar proyectos de normas ante el Congreso, las asambleas departamentales, los concejos municipales y otras entidades territoriales que emitan reglamentos.

Los promotores o voceros son ciudadanos en ejercicio, organizaciones cívicas o indígenas o comunales del orden departamental, municipal o local, entre otros, que cuentan con el respaldo del cinco por mil (5x1.000) de los ciudadanos inscritos en el respectivo censo electoral.

Los promotores se constituyen en comité y se inscriben ante la Registraduría del Estado Civil de la correspondiente circunscripción electoral. Este comité está integrado por nueve (9) ciudadanos que eligen un vocero quien lo presidirá y representará.

Para inscribirse en la Registraduría, se requiere que el vocero del comité de promotores presente el formulario diligenciado que previamente le entregó esta entidad.

Este formulario debe contener los siguientes requisitos:

- Nombre completo y el número del documento de identificación de los miembros del comité de promotores y de su vocero, previamente inscritos ante la Registraduría correspondiente.
- Exposición de motivos de la iniciativa legislativa y normativa o de la solicitud de referendo que promueven y el resumen del contenido de la misma.
- En el caso de la iniciativa popular legislativa y normativa ante una corporación pública, el título que describa la esencia de su contenido y el proyecto de articulado.
- En el caso de iniciativas legislativas y normativas presentados en el marco de una entidad territorial, indican el lugar y la dirección de la residencia de quienes respaldan su inscripción.
- Nombre de las organizaciones que respaldan la iniciativa legislativa y normativa con la prueba de su existencia y copia del acta de la asamblea, congreso o convención en que fue adoptada la decisión, o, en su defecto, la lista con el nombre, la firma y el número del documento de identificación de las personas que respaldan estos procesos.



Inscrita la iniciativa legislativa y normativa ante Registraduría del Estado Civil, el registrador dispone de quince (15) días hábiles para la elaboración y entrega de los formularios a los promotores. Una vez les sean entregados, cuentan con seis (6) meses para la recolección de las firmas de quienes apoyan el proceso.

Vencido el plazo sin que se haya logrado completar el número de apoyos requeridos, la iniciativa legislativa y normativa será archivada.

Se puede desistir de la iniciativa legislativa y normativa, siempre y cuando:

- La decisión sea de la mitad más uno de los miembros del comité de promotores.
- Se efectúe antes del vencimiento del plazo para la recolección de los apoyos.
- Se presente por escrito, motivada y personalmente al registrador correspondiente, junto con todas las firmas recogidas hasta el momento.

El Registrador del Estado Civil tiene el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la entrega de los formularios por los promotores para que, previas las verificaciones de ley, certifique el número total de respaldos consignados, el número de respaldos válidos y nulos y, finalmente, si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la iniciativa legislativa y normativa o de la solicitud de referendo.

Con la certificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para la iniciativa legislativa y normativa, el vocero presenta el certificado conjuntamente con el proyecto de acto legislativo, de ley, de ordenanza, de acuerdo o de resolución local, según el caso, ante la corporación correspondiente.

El nombre de la iniciativa, el de sus promotores y vocero y el texto del proyecto con su exposición de motivos, deben ser divulgados en la publicación oficial de la correspondiente corporación.

d. Iniciativa legislativa del Defensor del Pueblo

Artículo 282, numeral 6, Constitución Nacional.

El Defensor del Pueblo quien por mandato constitucional debe promover el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, está facultado para presentar proyectos de ley sobre materias relacionadas con su competencia, en este caso relativas a la protección y defensa del patrimonio cultural y natural reconocidos legalmente como derechos colectivos.

Participación en la planeación

Artículo 339, Constitución Nacional.



Esta forma de participación es fundamental para que las comunidades propongan en los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial que se incluyan programas y proyectos encaminados a la protección del patrimonio cultural. Igualmente, es importante tener en cuenta que la participación ciudadana podrá desarrollarse mediante el derecho de petición, la celebración de audiencias públicas, el ejercicio de la acción de cumplimiento, la intervención en la formulación, discusión y ejecución de los planes de ordenamiento y en los procesos de otorgamiento, modificación, suspensión o revocatoria de las licencias urbanísticas.

a. Plan de Desarrollo

Ley 152 de 1994.

Es la descripción de metas, objetivos, estrategias y actividades, que permiten regular y orientar, aspectos culturales, entre otros, para cada periodo de gobierno.

- Participación en los planes de desarrollo

Dentro de los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, encontramos el de la "participación". En aplicación de este principio las autoridades de planeación, de acuerdo con su competencia, durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, tienen la obligación de garantizar la efectividad de los mecanismos de participación ciudadana consagrados en la Constitución y las leyes.

- Conformación del Plan Nacional de Desarrollo

Está conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general están señalados los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones que serán adoptadas por el gobierno.

El plan de inversiones debe contener los presupuestos de los programas y proyectos definidos en la parte general y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

- Autoridades nacionales de planeación.

- El Presidente de la República, quien es el máximo orientador de la planeación nacional.
- El Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) y el Conpes Social.
- El Departamento Nacional de Planeación.
- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Los demás ministerios y departamentos administrativos en su ámbito funcional, conforme a las orientaciones de las autoridades precedentes.

- Instancias nacionales de planeación.

- El Congreso de la República.
- El Consejo Nacional de Planeación.



Dentro de las funciones del Consejo Nacional de Planeación están:

- Analizar y discutir el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo.
- Formular recomendaciones sobre el contenido y forma del Plan.
- Conceptuar sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el gobierno.

El Consejo Nacional de Planeación es convocado por el gobierno. Se conforma una vez el presidente ha tomado posesión de su cargo y está integrado, entre otros, por:

Dos (2) personas en representación del sector educativo y cultural, escogidos de la terna que presenten las agremiaciones nacionales jurídicamente reconocidas de las universidades, las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a nivel nacional instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado, las organizaciones nacionales legalmente constituidas, cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural y las organizaciones que agrupen a nivel nacional los estudiantes universitarios.

Un (1) representante del sector comunitario escogido de una terna que presenten las agremiaciones nacionales, de asociaciones comunitarias con personería jurídica.



Cinco (5) miembros en representación de los indígenas, de las minorías étnicas y de las mujeres; de los cuales uno provendrá de los indígenas, uno de las comunidades negras, otro de las comunidades isleñas raizales del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Los demás, escogidos de ternas que presenten las organizaciones nacionales jurídicamente reconocidas que los agrupen.

Los integrantes del Consejo Nacional de Planeación son designados para un período de ocho (8) años y la mitad de sus miembros es renovada cada cuatro (4) años.

- Ejecución del Plan

Aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los organismos públicos de todo orden deben preparar su correspondiente plan de acción.

b. Planes de desarrollo de las entidades territoriales

Están conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces.

Los alcances y los procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento de los planes de las autoridades de las entidades territoriales indígenas, se definirán de acuerdo con sus usos y costumbres, logrando coordinación y concertación de la planeación con las autoridades de las demás entidades territoriales y con la Nación.

- Autoridades de planeación en las entidades territoriales

- El alcalde o gobernador.
- El concejo de gobierno municipal o distrital, o la asamblea departamental .
- La secretaría, departamento administrativo u oficina de planeación.

- Instancias de planeación en las entidades territoriales

- Las asambleas departamentales, los concejos municipales, distritales y de los territoriales indígenas, respectivamente.

Los consejos territoriales de planeación municipal, departamental, distrital, o de los territorios indígenas.

- Consejos territoriales de planeación

Tienen las mismas funciones definidas para el Consejo Nacional, en cuanto sean compatibles.

Los consejos territoriales de orden departamental, distrital o municipal están integrados por las personas que designe el gobernador o el alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las asambleas o concejos, según sea el caso.

Como mínimo, deben estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios.

- Consejo Consultivo de Planificación de los Territorios Indígenas

Está integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por representantes de todos los sectores de las comunidades, designados por el Consejo Indígena Territorial, de ternas que presenten cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones.

Con el fin de articular la planeación departamental con la municipal, en el Consejo Departamental de Planeación deben participar representantes de los municipios.

- Planes de acción de las entidades territoriales

Con base en los planes generales departamentales o municipales aprobados por el correspondiente Consejo o Asamblea, la Secretaría de Cultura prepara, en coordinación con la Oficina de Planeación, su correspondiente plan de acción y lo somete a la aprobación de la asamblea departamental o del respectivo concejo de gobierno distrital o municipal.

- Plan de vida de las comunidades indígenas

El artículo 7 del convenio 169 de la OIT, plantea el derecho de los pueblos indígenas a un desarrollo propio, integral, amplio, participativo y concertado, que involucre diseño, formulación, aplicación y evaluación de los planes, programas y proyectos orientados a la materialización de sus derechos en las políticas públicas a cargo del Estado.



Una expresión de este proceso es el derecho a desarrollar en estos planes de carácter colectivo sus necesidades, intereses y permanencia cultural, preservación de la identidad, usos y costumbres que son formas tradicionales de desarrollo integral y colectivo. En estos planes también se expresa el ejercicio de la autonomía de los pueblos frente a sus formas de organización, control social y relaciones de convivencia.

Los planes de vida a su vez permiten la adecuación, regulación y distribución equitativa de los recursos para el logro de sus objetivos. Estas decisiones inciden en el manejo del territorio y, por ende, en el ordenamiento territorial.



c. Plan de Ordenamiento Territorial

Ley 388 de 1997.

Los municipios, además de contar con los planes de desarrollo, cuentan con un plan de ordenamiento territorial, el cual busca ordenar el espacio, la ocupación y uso del suelo, y la preservación y defensa del patrimonio cultural y natural.

La preminencia del interés general sobre el particular, es uno de los principios en los cuales se fundamenta en el ordenamiento del territorio.

En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deben tener en cuenta las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de los sitios e inmuebles considerados como patrimonio cultural de la Nación.

- Componentes de los planes de ordenamiento territorial
 - Componente general del plan, constituido por los objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo. Contiene el señalamiento de las áreas de reserva y defensa del paisaje, así como de las áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico.
 - Componente urbano, constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encausar y administrar el desarrollo físico urbano. Debe contener la delimitación en los suelos urbano y de expansión, de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos y de conjuntos urbanos, históricos y culturales, así como la determinación, en suelo urbano y de expansión urbana, de las áreas objeto de los diferentes tratamientos y actuaciones urbanísticas.
 - Componente rural, constituido por las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo.

Las administraciones municipales y distritales, con la participación democrática, formularán y adoptarán los planes de ordenamiento territorial, o adecuarán los contenidos de ordenamiento territorial de los planes de desarrollo.

- Instancias de concertación y consulta

Antes de que el alcalde presente el proyecto de plan de ordenamiento territorial a consideración del concejo distrital o municipal, se deben surtir los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El proyecto de plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales.
2. Se surte instancia de concertación con la Junta Metropolitana para el caso de planes de ordenamiento de municipios que formen parte de áreas metropolitanas.
3. Una vez revisado el proyecto por las respectivas autoridades ambientales y metropolitanas, en los asuntos de su competencia, se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones.
4. Durante el período de revisión del plan por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental correspondiente, la Junta Metropolitana y el Consejo Territorial de Planeación, la administración municipal o distrital debe solicitar opiniones a las agremiaciones profesionales y realizar convocatorias públicas para la discusión del plan, incluyendo audiencias con las juntas administradoras locales.

Los documentos básicos del plan se deben exponer en sitios accesibles a todos los interesados y, para proceder a su evaluación, de acuerdo con la factibilidad, conveniencia y concordancia con los objetivos del plan, debe recoger las recomendaciones y observaciones formuladas por las distintas entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias del municipio o distrito.

Las administraciones municipales y distritales están en la obligación de establecer los mecanismos de publicidad y difusión del proyecto de plan de ordenamiento territorial que garanticen su conocimiento masivo, de acuerdo con las condiciones y recursos de cada entidad territorial.

La consulta democrática debe garantizarse en todas las fases del plan de ordenamiento, incluyendo el diagnóstico, las bases para su formulación, el seguimiento y la evaluación.

Participación en la vigilancia a la gestión cultural

Los organismos públicos están en la obligación de desarrollar un conjunto de actividades encaminadas a defender los bienes culturales que son patrimonio de la comunidad.



Por su parte, los ciudadanos pueden vigilar la gestión que realizan las entidades públicas utilizando los mecanismos previstos en la ley.

Veeduría ciudadana

Ley 850 de 2003.

Las veedurías ciudadanas son asociaciones de ciudadanos que buscan proteger el interés público mediante la participación, la investigación, el estudio y la denuncia, para lo cual ejercen vigilancia sobre las actividades que realizan las entidades públicas.

Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deben, por iniciativa propia u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil, informar a éstos, a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerzan la vigilancia correspondiente.

- **Conformación**

Todos los ciudadanos, inclusive los menores de edad, pueden organizar veedurías, ya sea en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales o sin ánimo de lucro.

Las organizaciones civiles o los ciudadanos eligen, de una forma democrática a los veedores. Luego elaboran un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

La inscripción de este documento se realiza ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deben llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

En el caso de las comunidades indígenas, esta función es asumida por las autoridades propias.

Las veedurías ejercen una vigilancia permanente del proceso de gestión, hacen recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado.

- **Objetivos de las veedurías en el ámbito cultural**

- Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal.

- Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos relacionados con el patrimonio cultural y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión.
- Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria.
- Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.

Las veedurías se constituyen y actúan por libre iniciativa, son autónomas frente a todas las entidades públicas y frente a los organismos institucionales de control, por consiguiente, los veedores ciudadanos no dependen de ellas ni son pagados por ellas.

- Funciones

- Vigilar que en los procesos de planeación, haya participación de la comunidad.
- Vigilar para que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con los procedimientos legales.
- Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial.
- Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras, programas y proyectos que son objeto de veeduría.
- Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos proyectos.
- Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando.
- Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría.
- Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

- Prohibiciones a las veedurías ciudadanas

A las veedurías ciudadanas en el ejercicio de sus funciones les está prohibido, sin el concurso de autoridad competente, retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia.



A dónde dirigirse:

Ministerio de Cultura
Dirección de Patrimonio
Calle 9 N° 8 -31 • Conmutador 3420984 - 3422873
www.mincultura.gov.co
patrimonio@mincultura.gov.co

Defensoría del Pueblo
Calle 55 N° 10-32/46 • Conmutador 3147300 - 3144000
www.defensoria.org.co



Se terminó de imprimir
en los talleres litográficos de Escala,
en noviembre de 2004.
Bogotá, Colombia.

Vigías del Patrimonio Mecanismos de Participación



DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
MINISTERIO DE CULTURA
www.mincultura.gov.co
patrimonio@mincultura.gov.co



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
www.defensoria.org.co